

## RESOLUCIÓN No. 00052

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO.

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER304243 del 24 de noviembre de 2022**, el señor ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento catorce (114) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF4 (ubicado entre la Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur hasta la Avenida Carrera 14 con Calle 4) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, una vez verificada la documentación aportada y con el cumplimiento del lleno de los requisitos previos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 08358 del 19 de diciembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento catorce (114) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF4 (ubicado entre la Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur hasta la Avenida Carrera 14 con Calle 4) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, el día 20 de diciembre de 2022, se notificó personalmente al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNÁNDEZ, actuando en calidad de autorizado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08358 del 19 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 21 de diciembre de 2022, en la Avenida Caracas con Calle 2, barrio San Bernardo, de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023 en el cual se dispuso:

## RESOLUCIÓN No. 00052

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00075 DEL 11 DE ENERO DE 2023

(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 3-Callistemon citrinuss, 1-Callistemon viminalis, 1-Clusia multiflora, 1-Cyatharexylum subflavescens, 1-Erythrina rubrinervia, 11-Eucalyptus ficifolia, 10-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 3-Otro, 1-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 1-Solanum spp, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Callistemon viminalis, 3-Ceroxylon quindiuense, 1-Ceroxylon vogelianum, 2-Cestrum nocturnum, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Retrophyllum rospigliosii, 1-Schefflera monticola, 19-Schinus molle, 2-Tecoma stans

**Total:**

**Traslado de:** 43

**Tala:** 60

#### VI. OBSERVACIONES

Por medio del radicado No. 2022ER304243 del 24 de noviembre de 2022, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento catorce (114) individuos arbóreos ubicados en espacio público. Se generó Auto de inicio 08358 de 2022. Se realizó visita de evaluación el día 2022/12/21, visita soportada mediante acta No. JAAS-20220578-033. Se encontraron 10 palmas yuca, los No. 40, 47, 35, 324, 325, 327, 328, 330, 333, 334 y un Buganvil No 941 que se excluyeron de la solicitud ya que según la resolución conjunta 001 de 2017, no requieren permiso de intervención silvicultural; el árbol No. 1356 fue corregido su especie, foto, sigau y datos generales. Se revisaron en total 103 árboles. Debe tramitar salvoconducto de movilización y presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos.

Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. Así como reportar los cambios relacionados con los código SIGAU, y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA". No se presenta acta de diseño paisajístico, por lo tanto la compensación se realizará en Consignación monetaria.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. Se presenta recibo de pago por evaluación No. 569006 y de 5715384, en el radicado 2022ER304243.

#### VI. OBLIGACIONES

## RESOLUCIÓN No. 00052

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.348
Pino patula	0.361
Pino candelabro	0.191
<b>Total</b>	<b>0.9</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 358.53 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	358.53	157.00466	\$ 157,004,666
<b>TOTAL</b>			<b>358.53</b>	<b>157.00466</b>	<b>\$ 157,004,666</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 194,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 397,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

## RESOLUCIÓN No. 00052

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00052

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 00052

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

**h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para*

## RESOLUCIÓN No. 00052

*cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*(...)”*

## RESOLUCIÓN No. 00052

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".*

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético,*

## RESOLUCIÓN No. 00052

*paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…)

*b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*

“(…)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

## RESOLUCIÓN No. 00052

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5791 obra copia del recibo No. 5690010 con fecha de pago del 11 de noviembre de 2022, donde se evidencia que la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, consignó la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Así mismo, se evidencia el recibo No. 5715348 con fecha de pago del 02 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., por concepto de S-09-915 “*PERMISO TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante compensación monetaria correspondiente a 358.53 IVPS equivalentes a 157.00466 SMMLV por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$157.004.666) M/cte., bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.348 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Urupán, Fresno, 0.361 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Pino Patula, 0.191 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Pino Candelabro, para un total de 0.9 m<sup>3</sup>.

## RESOLUCIÓN No. 00052

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de sesenta (60) individuos arbóreos y traslado de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF4 (ubicado entre la Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur hasta la Avenida Carrera 14 con Calle 4) de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia baileyana*, 1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria excelsa*, 3-*Callistemon citrinus*, 1-*Callistemon viminalis*, 1-*Clusia multiflora*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Erythrina rubrinervia*, 11-*Eucalyptus ficifolia*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 2-*Ficus soatensis*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 3-*Otroya*, 1-*Pinus patula*, 1-*Pinus radiata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus serotina*, 1-*Salix humboldtiana*, 3-*Sambucus nigra*, 2-*Schinus molle*, 1-*Solanum spp*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF4 (ubicado entre la Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur hasta la Avenida Carrera 14 con Calle 4) de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Callistemon viminalis*, 3-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Ceroxylon vogelianum*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Juglans neotropica*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Magnolia grandiflora*, 5-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 1-*Schefflera monticola*, 19-*Schinus molle*, 2-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF4 (ubicado entre la Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur hasta la Avenida Carrera 14 con Calle 4) de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LINEA 1 SAS”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales.

**RESOLUCIÓN No. 00052**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	CAUCHO SABANERO	0.93	8.5	0	Regular	AV Caracas - Cil 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y estado sanitario, que no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinada su raíz y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-16	Tala
24	SAUCO	2.6	5.5	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 b	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene excesiva ramificación, rebrotes, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-24	Tala
25	OTRO	0.07	1.9	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 b - 15	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico, tiene excesiva ramificación, rebrotes, copa asimétrica, fuste con bifurcaciones basales, torcido, por su emplazamiento no permite generar un bloque de traslado con las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales por lo que no se podría garantizar un traslado exitoso. Marcación en campo con T4-25	Tala
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.44	5.1		Regular	Cil 8 sur - Cra 29 - 05	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-28	Traslado
29	ACACIA MORADA	0.1	2.5	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 28-85	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico, ramas secas, bifurcado, torcido, compartimentalizado, cavidades, su estado físico no permiten garantizar un traslado exitoso, como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto Marcación en campo con T4-29.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	CEREZO	1.77	11.4	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 28-51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene excesiva ramificación, copa asimétrica, ramas pendulares, inclinado, cavidades, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, conforme con el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-30	Tala
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	9.4	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 28-27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, copa asimétrica, ramas secas, rebrotes, ramas pendulares, bifurcado, torcido, compartimentalizado, corteza incluida, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-31	Tala
32	CAUCHO BENJAMIN	1.03	11.4	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 28-11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene excesiva ramificación, rebrotes, bifurcación basal, cavidades, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-32	Tala
33	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.46	11.5	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 28-05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico, tiene ramas secas, ramas pendulares, bifurcado, inclinado, compartimentalizado, corteza incluida, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-33	Tala
34	ARAUCARIA	0.73	4.3	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 28-03	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico y buen estado sanitario. Muerto en pie. Marcación en campo con T4-34	Tala
42	SAUCE LLORON	1.07	9.3	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico, tiene excesiva ramificación, rebrotes, copa asimétrica, fuste inclinado, su estado físico no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten garantizar un traslado exitoso, por su emplazamiento no permite generar un bloque de traslado con las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-42.	
85	CEREZO	0.42	7.5	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, fuste torcido, compartimentalizado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-85.	Tala
94	URAPÁN, FRESNO	0.53	9.3	0.013	Regular	Cil 8 sur - Cra 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene ramas secas, bifurcaciones basales, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-94	Tala
106	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	4.8	0	Regular	Cil 1 Sur - Cra 27 a 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico, tiene excesiva ramificación, fuste inclinado excesivamente, en este sentido no se podría implementar un traslado puesto que el fuste torcido podría partirse, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-106.	Tala
109	MAGNOLIO	0.42	6.3		Regular	Cil 8 sur - Cra 27 a 70	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-109.	Traslado
112	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	3.5		Regular	Cil 85 - Cra 28	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-112	Traslado
119	MAGNOLIO	0.59	8.3		Regular	Cil 8 - Cra 29	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-119	Traslado
127	ARAUCARIA	0.63	10.3	0	Regular	Cil 8 sur - AV Fucha	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico, fuste inclinado, daño mecánico en fuste, no se podría garantizar un traslado exitoso, además	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-127.	
138	PINO PATULA	1.23	10.8	0.361	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 b - 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico, tiene copa asimétrica, ramas pendulares, inclinado, descortezado, fisura, avanzado estado de madurez; su estado físico no permite garantizar un traslado exitoso, como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-138	Tala
140	PINO CANDELABRO	1	10.9	0.191	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 b - 50	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico, tiene copa asimétrica, ramas pendulares, inclinado, descortezado, fisura, avanzado estado de madurez; su estado físico no permite garantizar un traslado exitoso, como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-138	Tala
143	CAUCHO BENJAMIN	0.99	10.5	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 b - 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, bifurcaciones basales, desgarre de rama, compartimentalizado, cavidades, clorosis, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-143	Tala
144	CAUCHO BENJAMIN	1.01	11	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 b - 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, bifurcaciones basales, compartimentalizado, cavidades, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-143	Tala
150	DURAZNO COMUN	0.52	6.8		Regular	Cil 8 sur - Cra 29 c-43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales. Marcación en campo con T4-150	Traslado
172	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.32	6	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 28 - 30	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y regular estado sanitario, posee ramas pendulares, bifurcado, inclinado compartimentalizado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-172	
181	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.42	6.4	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 b - 89	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene ramas secas, copa asimétrica, bifurcaciones basales, inclinado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-181	Tala
182	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.31	7	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 27 -14	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene rebrotes, ramas pendulares, bifurcaciones basales, tumores, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-182	Tala
189	GAQUE	0.47	5	0	Regular	Cil 8 sur - Cra 29 c-43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, bifurcación basal, inclinado, cavidades, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-189	Tala
190	SAUCO	0.06	2.2	0	Regular	Cra 24 b - Cil 2-39 s	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, bifurcaciones basales, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además no es posible realizar un bloque para traslado por estar confinado no cumple con las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales (Bloque con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T4-190.	Tala
194	CALISTEMO LLORON	0.19	2.8	0	Regular	Cil 1 - Tv 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico, fuste bifurcado, inclinado, torcido, adicionalmente teniendo en cuenta el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales el individuo en su estado no cumple con las	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones óptimas para traslado por lo que no se podría garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-194.	
202	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	6		Regular	Cil 1 - Tv 22	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-202	Traslado
204	CALISTEMO LLORON	0.4	5		Regular	Cil 1 - Tv 22	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-204	Traslado
222	URAPÁN, FRESNO	1.02	14.3	0.199	Regular	Cil 1 - Tv 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene copa asimétrica, compartimentalizado, clorosis, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, es una especie que presenta mayor susceptibilidad a la afectación por el hongo Chalara fraxinea y el insecto succionador Tropidopstetes chapingensis, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-222	Tala
223	CALISTEMO LLORON	0.33	5.6		Bueno	Cil 1 - Tv 22	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-223	Traslado
228	FALSO PIMIENTO	0.09	1.7		Regular	Cil 1 - Cra 24	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-228	Traslado
233	FALSO PIMIENTO	0.6	5.6		Regular	Cil 1 - Cra 24	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-233	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
243	FALSO PIMIENTO	0.73	6.7		Regular	Cil 1 - Cra 24 c	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-243	Traslado
250	FALSO PIMIENTO	0.41	3.5		Regular	Cil 1 - Cra 24 d - 03	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-250	Traslado
255	FALSO PIMIENTO	0.13	2.3		Regular	Cil 1 - Cra 25	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-255	Traslado
258	FALSO PIMIENTO	0.31	3.1		Regular	Cil 1 - Cra 25 - 39	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-258	Traslado
261	FALSO PIMIENTO	1.01	8.5		Regular	Cil 1 - Cra 25	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-261	Traslado
263	FALSO PIMIENTO	0.53	5.3		Regular	Cil 1 - Cra 25	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-263	Traslado
268	FALSO PIMIENTO	0.26	3.5		Regular	Cil 1 - Cra 25 a - 93	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-268	Traslado
270	FALSO PIMIENTO	0.21	2.7		Regular	Cil 1 - Cra 25 a - 93	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-270	
274	FALSO PIMIENTO	0.37	4		Regular	Cil 1 - Cra 26 - 35	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-274	Traslado
282	FALSO PIMIENTO	0.69	5.2		Regular	Cil 1 - Cra 27	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-282	Traslado
290	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	4.2		Regular	Cil 1 - Cra 27	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-290	Traslado
294	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	6.7		Regular	Cil 1 - Cra 27	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-294	Traslado
308	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	9.7		Regular	Cra 27 - Cil 1 - 12	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-308	Traslado
323	EUGENIA	0.77	8.5	0	Regular	Cra 18 a sur - Cil 1 - 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene ramas secas, fuste recto, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-323	Tala
326	EUGENIA	0.66	8.5	0	Regular	Cil 1 - Cra 16 - 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, ramas pendulares, inclinado,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							compartimentalizado, presencia de objetos extraños, tumores, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-326	
329	EUGENIA	0.75	9	0	Regular	CII 1 - Cra 16 - 55	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene excesiva ramificación, ramas pendulares, fuste recto, , cavidades, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-329	Tala
332	EUGENIA	0.42	6	0	Regular	CII 1 - CII 16 - 93	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene , ramas secas, ramas pendulares, fuste recto, descortezado, corteza incluida, raíces confinadas, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-332	Tala
335	EUGENIA	0.98	8	0	Regular	CII 1 - Cra 16 - 55	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, copa asimétrica, ramas pendulares, bifurcado, compartimentalizado, daño mecánico leve, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-335	Tala
356	FALSO PIMIENTO	1.19	13	0	Regular	CII 1 - AV hortua	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, inclinado compartimentalizado, cavidades, corteza incluida, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, es una especie que presenta mayor susceptibilidad a la afectación por el insecto de escama Ceroplastes spp., además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-356	
372	FALSO PIMIENTO	1.21	8	0	Regular	AV Caracas - CII 1	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, rebrotes, fuste inclinado, torcido, por su emplazamiento no permite generar un bloque de traslado con las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales por lo que no se podría garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-372	Tala
383	FALSO PIMIENTO	0.93	7		Regular	CII 1 - Cra 14 b	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-383	Traslado
395	FALSO PIMIENTO	0.35	3.9		Bueno	CII 1 - Cra 19	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-395	Traslado
398	FALSO PIMIENTO	0.54	4.8		Regular	CII 1 - Cra 19-34	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-398	Traslado
399	FALSO PIMIENTO	0.59	4.9		Bueno	CII 1 - Cra 19 a	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-399	Traslado
408	FALSO PIMIENTO	0.52	6.5		Regular	CII 1 - Cra 19 b - 30	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-408	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
427	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	1.8		Bueno	Cil 8 sur - Cra 29 - 05	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-27	Traslado
429	TINTO	0.03	3	0	Regular	Tv 17 a - Cil 1	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico, tiene ramas secas, copa asimétrica, fuste con bifurcaciones basales, torcido, su estado físico no permiten garantizar un traslado exitoso. Marcación en campo con T4-429.	Tala
439	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.12	1.7		Regular	AV caracas - AV Cil 1	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-439	Traslado
440	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.88	7		Bueno	Cil 1 - AV Caracas	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-440	Traslado
444	CHOCHO	0.97	10	0	Regular	Cil 1 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico y mal estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares, bifurcaciones basales, inclinado, compartimentalizado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-444	Tala
445	CEREZO	1.5	10	0	Regular	Cil 1 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, torcido, compartimentalizado, presencia de encerramiento, daño mecánico medio, cavidades, necrosis, marchitamiento, presencia de insectos, presencia de insectos, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-445	
494	CAUCHO SABANERO	0.72	7.5	0	Regular	AV caracas - Cil 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, ramas secas, rebrotes, ramas pendulares, inclinado, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-494	Tala
500	EUGENIA	0.61	7	0	Regular	AV caracas - Cil 165	-Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, ramas secas, inclinado, descortezado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-500	Tala
501	EUGENIA	0.41	7	0	Regular	AV caracas - Cil 165	-Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene, ramas secas, copa asimétrica, inclinado, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-501	Tala
503	EUGENIA	0.47	9	0	Regular	AV caracas - Cil 165	-Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene ramas secas, copa asimétrica, inclinado torcido, compartimentalizado, cavidades, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-503	Tala
504	EUGENIA	0.49	8	0	Regular	AV caracas - Cil 165	-Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, copa asimétrica, ramas secas, descortezado, su estado físico y sanitario no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T4-504	
507	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.04	1.5		Bueno	Cil 8 sur #29 b - 23	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T4-507	Traslado
508	OTRO	0.04	1.58	0	Regular	Cil 8 sur #29 b - 23	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico, tiene excesiva ramificación, copa asimétrica, fuste con bifurcaciones basales, por su emplazamiento no permite generar un bloque de traslado con las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales por lo que no se podría garantizar un traslado exitoso. Marcación en campo con T4-508.	Tala
527	EUGENIA	0.47	8	0	Regular	AV Caracas - Cil 3-53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, copa asimétrica, herbivoría, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T5-27	Tala
849	EUCALIPTO POMARROSO	0.17	2.7	0	Regular	Cil 17 Sur # 30-51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico del fuste, tiene torcedura, descortezado, su estado físico no permite garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-849	Tala
852	EUCALIPTO POMARROSO	0.57	8	0	Regular	Autopista sur Cil 17	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, ramas secas, inclinado torcido, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-852	
860	EUCALIPTO POMARROSO	0.81	9.5	0	Regular	Autopista sur Dg 16	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, copa asimétrica, inclinado, copa asimétrica, ramas pendulares, gomosis, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-860	Tala
880	ACACIA JAPONESA	1.06	8.6	0	Regular	Autopista sur Cl 12 Sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico del fuste por lo cual no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-880.	Tala
882	EUCALIPTO POMARROSO	1.44	8.7	0	Regular	Autopista sur #12-32	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, bifurcado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-882	Tala
886	EUCALIPTO POMARROSO	0.53	5	0	Regular	Autopista sur #12-32	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene copa asimétrica, inclinado, cavidades, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-886	Tala
887	EUCALIPTO POMARROSO	0.57	6.9	0	Regular	AV 30 # 11 a-28 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene ramas secas, ramas pendulares, inclinado, torcido, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-887	
891	EUCALIPTO POMARROSO	1.15	9.1	0	Regular	AV 30* 11 a-04 Sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene copa asimétrica, ramas secas, ramas pendulares, ramas en peligro de caída, fuste inclinado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales y según el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) la resistencia a tratamiento de la especie es baja, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-891	Tala
901	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.85	6.5		Bueno	AV 30 Autopista sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-901	Traslado
904	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.04	2.1		Regular	Autopista sur AV 30	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-904	Traslado
914	PINO ROMERON	0.33	4.8		Bueno	Autopista sur Tr 11	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-914	Traslado
942	SAUCO	1.4	7.6	0	Regular	Tv 31 # 17 A - 86	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene excesiva ramificación, ramas pendulares, torcido, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-942	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
948	CHICALA, CHIROBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	3.6	0	Regular	Tv 35 # 17 A - 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico, tiene excesivas ramificaciones, fuste inclinado con fisuras, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-948	Tala
957	EUCALIPTO POMARROSO	0.96	10.3	0	Regular	Autopista sur # 16 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene ramas secas, ramas pendulares, inclinado, marchitamiento, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-957	Tala
958	EUCALIPTO POMARROSO	0.39	13.6	0	Regular	Autopista sur # 16 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que deficiente regular estado físico y regular estado sanitario, tiene ramas pendulares, inclinado, descortezado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-958	Tala
963	EUCALIPTO POMARROSO	1.24	11.5	0	Regular	Autopista sur # 16 23	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y regular estado sanitario, tiene ramas secas, ramas pendulares, desgarramiento de rama, fuste recto, compartimentalizado, daño mecánico leve, corteza incluida, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-963	Tala
972	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	6.5		Bueno	Dg 16 - Autopista sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-972	
978	CEREZO	0.12	3.5		Regular	Dg 16 - Autopista sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-978	Traslado
981	OTRO	0.04	1.6	0	Regular	Dg 16 - Autopista sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico, tiene bifurcaciones basales, fuste torcido, por lo tanto no es posible generar un bloque de traslado con las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales permita garantizar un traslado exitoso. Marcación en campo con T3-981.	Tala
982	URAPÁN, FRESNO	1.01	12	0.049	Regular	Dg 16 - Autopista sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y regular estado sanitario, tiene ramas secas, ramas pendulares, bifurcaciones basales, tumores, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-982	Tala
983	URAPÁN, FRESNO	1.35	16.5	0.087	Regular	Autopista sur - Dg 16	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y estado sanitario, tiene ramas pendulares, ramas en peligro de caída, bifurcación basal, compartimentalizado, daño mecánico, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, es una especie que presenta mayor susceptibilidad a la afectación por el hongo Chalara fraxinea y el insecto succionador Tropidopstetes chapingensis, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-983	Tala
994	FALSO PIMIENTO	0.17	2.1		Bueno	Autopista sur - Cl 8	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-994	Traslado
996	FALSO PIMIENTO	0.23	3.6		Regular	Autopista sur - Cl 8	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-996	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00052**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1000	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.36	4.5	0	Regular	Autopista sur - Cll 8	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta mal estado físico y mal estado sanitario, muerto en pie, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-1000	Tala
1002	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.17	3.2		Bueno	AV cra 30 - Cll 8 sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-1002	Traslado
1009	EUCALIPTO POMARROSO	0.73	8.1	0	Regular	AV cra 30 - Cll 1	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene ramas secas, ramas pendulares, desgarre de rama, torcido, compartimentalizado, su estado físico y sanitario no permiten garantizar un traslado exitoso, se encuentra confinado y no es posible hacer un bloque de traslado en condiciones adecuadas como lo expresa el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales, además interfiere con el desarrollo del proyecto. Marcación en campo con T3-1009	Tala
1190	PALMA DE CERA, PALMA DE RAMO	0	0.82		Bueno	Avenida NQS # 8 sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-1190	Traslado
1354	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	0.7		Bueno	AV Cra 30 - Cll 11S	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-1357	Traslado
1356	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	1.1		Bueno	AV Cra 30 - AV Mayo	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Silvicultura Urbana y Manual de Coberturas Vegetales . Marcación en campo con T3-1359	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado, sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00052

**ARTICULO CUARTO.** Exigir a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00075 del 11 de enero de 2023, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$157.004.666) M/cte., que corresponden a 358.53 IVPS equivalentes a 157.00466 SMMLV, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5791, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.348 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Urapán, Fresno, 0.361 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Pino Patula, 0.191 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Pino Candelabro, para un total de 0.9 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación

## RESOLUCIÓN No. 00052

vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [gerencia@metrol.com.co](mailto:gerencia@metrol.com.co) y [metro\\_et@metro1.com.co](mailto:metro_et@metro1.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el

## RESOLUCIÓN No. 00052

artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B Of 1102 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

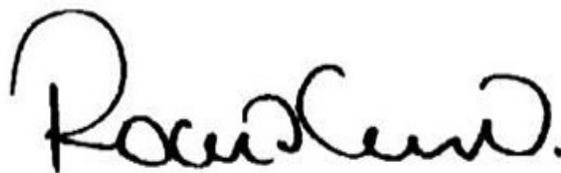
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

## RESOLUCIÓN No. 00052

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCION:      16/01/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCION:      18/01/2023

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      19/01/2023

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      18/01/2023

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20220530 DE 2022      FECHA EJECUCION:      19/01/2023

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20220530 DE 2022      FECHA EJECUCION:      18/01/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      19/01/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-5791